

PROCEDIMIENTO DE ACCESO A PUERTO DE IMPORTACIÓN

RAYOGAS S.A.S E.S.P., en su calidad de consorciado del PROYECTO OKIANUS para acceso a infraestructura portuaria en el caribe colombiano, en cumplimiento del Artículo 9 de la Resolución CREG 080 del 05 de Julio de 2019, se permite publicar el procedimiento para el acceso a la Porción de Utilización de la Capacidad Remanente en la infraestructura portuaria operada por Okianus Terminals S.A.S.:

I. DEFINICIONES

Porción de utilización: Es el porcentaje de participación al cual tiene derecho de uso cada una de las partes del Consorcio sobre el total de la Capacidad Instalada del Puerto.

Capacidad Instalada: Es la capacidad disponible de uso del Puerto y de los servicios asociados al área asignada.

Capacidad Remanente: Toda la capacidad que no haya sido nominada por los consorciados y que corresponda a todo o parte de su Porción de Utilización, dentro de un período determinado, según lo regule el Comité de Administración del Consorcio.

La Capacidad Remanente disponible podrá ser ofrecida a las empresas de servicios públicos que no hagan parte del Consorcio, siempre y cuando el Comité de Administración lo haya aprobado previamente.

II. REQUISITOS LEGALES PARA EL ACCESO A LA PORCIÓN DE UTILIZACIÓN DE LA CAPACIDAD

REMANENTE

Para acceder al servicio del Puerto de Importación las empresas deben cumplir con todos los requisitos legales y contractuales aplicables en Colombia y los países de donde se realice la operación, para la importación y compra de GLP incluyendo, pero sin limitarse a los siguientes:

- a. Estar constituida como empresa de servicios públicos domiciliarios de conformidad con lo establecido en la Ley 142 de 1994, (con excepción de lo establecido en el artículo 15.2 de la misma Ley.

Igualmente, podrá realizar la importación la empresa que cumpla con los requisitos para ser un Usuario no regulado de conformidad con la Ley y cumpla con los demás requisitos aplicables.

- b. Se encuentre debidamente registrada ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y haya informado del inicio de sus actividades a la Comisión de Regulación de Energía y Gas y al Ministerio de Minas y Energía.

- c. Cuando aplique, contar con la autorización explícita del (de los) Distribuidor(es) y/o del (de los) Usuario(s) No Regulado(s) que representa para comprar Producto importado en las instalaciones de Okianus (aplica para Comercializador Mayorista).
- d. Que el (los) Distribuidor(es) que representa para compra de GLP importado cumplan con todas y cada una de las disposiciones contenidas en la Resolución CREG 063 de 2016.

Sin embargo, se aclara que en ningún momento el Consorcio o sus integrantes, están actuando como vendedores o comercializadores mayoristas de GLP, puesto que solo se está garantizando, en caso de cumplirse los requisitos, el acceso a la infraestructura portuaria disponible.

III. **PROCEDIMIENTO PARA EL ACCESO A LA PORCIÓN DE UTILIZACIÓN DE LA CAPACIDAD REMANENTE**

Para acceder a la Porción de Utilización de la Capacidad remante se deberán seguir los siguientes pasos:

- 1.** Agotar el derecho de preferencia de la Capacidad Remanente entre los miembros del Consorcio de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo de Consorcio.
- 2.** Una vez agotado el derecho de preferencia de la Capacidad Remanente entre los miembros del Consorcio, la Capacidad Remanente que aún está disponible podrá ser ofrecida a las empresas de servicios públicos que no hagan parte del Consorcio, **siempre y cuando el Comité de Administración lo haya aprobado por cumplirse los requisitos aplicables.**
- 3.** La empresa interesada en el acceso de la Capacidad Remanente deberá presentar una solicitud de disponibilidad ante el Representante Legal del Consorcio que deberá contener:
 - a) Realizar solicitud al representante Legal del Consorcio para que indique si existe capacidad Remanente no utilizada por los integrantes del Consorcio en el puerto.
 - b) Certificación suscrita por el representante legal del Consorcio sobre la disponibilidad de la capacidad remanente.
 - c) Certificación en trámite ante los operadores portuarios para (i) Obtener la autorización y surtir el proceso contractual con Okianus Zona Franca y Okianus Terminals, según corresponda; y (ii) obligarse a cumplir con los procedimientos operativos y demás requisitos establecidos por el Comité de Administración del Consorcio.
 - d) Certificación de contrato de compra de producto.

- e) Certificación de contrato por el operador portuario y aduanero.
 - f) Certificar el cumplimiento de todos los requisitos legales para la compra e importación de GLP.
- 4.** El Representante Legal del Consorcio tendrá **CUARENTA (40)** días para emitir la respuesta sobre la disponibilidad de capacidad remanente no utilizada.

Para estos efectos el Representante Legal del Consorcio ofrecerá dicha capacidad a los terceros a una tarifa definida en el contrato de prestación de Servicios, mas el costo de oportunidad de la inversión que realizan los consorciados, para lo cual se tomará como referencia la tarifa que Cobra Ecopetrol en el muelle de Barrancabermeja mas los gastos administrativos, y se calculará con base en la siguiente formula.

La tarifa para hacer uso de las instalaciones es la siguiente:

$$\text{TTFR} = (\text{ToP} + \text{TET} + \text{GAI} + \text{CI} + \text{UI}) * \text{QT}$$

TTFR: Tarifa para terceros de las facilidades de Recibo y conservación GLP establecido en USD/Ton

ToP: Take Or Pay definida en el contrato de prestación de Servicios establecido en 12,87 USD/Ton

TET: Tarifa de Recibo y Trasiego de GLP referencia Ecopetrol Muelle Fluvial de Barrancabermeja, establecida en 4,95USD/Bl, equivalente a 59,34 USD/Ton

GAI: Corresponde al valor de los gastos Administrativos y financieros, resultado de la intermediación contractual, establecido en 7.85 USD/Ton

CI: Valor de la inversión realizada por el consorcio para la construcción y acondicionamiento de las facilidades requeridas para el recibo de GLP en el puerto, establecida en 29,37 USD/Ton.

UI: Tasa de descuento del Inversionista sobre la inversión, establecida en 11,75 USD/Ton.

QT: Cantidad de Toneladas aceptada por el Consorcio para el recibo y conservación del

Puerto. Adicionalmente se debe tener en cuenta lo siguiente:

- a) La tarifa anteriormente descrita no Incluye los costos asociados de Muellaje, agencia aduanera, agencia marítima, capitanía, aranceles, impuestos, inspección de medición, ni cualquier otro no indicados en la formula, los cuales serán asumidos directamente por el tercero que contrate las facilidades.
- b) Estas tarifas se ajustarán anualmente con Base en el IPC (índice de Precios al consumidor) del año inmediatamente anterior decretado por el DANE.
- c) El tercero que tenga interés en acceder a la capacidad disponible deberá: (i) obtener la autorización y Surtir el proceso contractual con Okianus Zona Franca y Okianus Terminals, según corresponda. (ii) Obligarse a cumplir con los procedimientos operativos y demás requisitos establecidos por el comité de administración del Consorcio.

- d) El tercero que vaya a acceder a esta capacidad disponible deberá cumplir con todas las normas aplicables a las actividades portuarias, de transporte marítimo de mercancías peligrosas y demás aplicables a la actividad de Trasiego y conservación de GLP.
- e) Todos los costos, gastos y riesgos asociados con la importación y almacenamiento serán asumidos directamente por el tercero que contrate la actividad.
- f) Todas las negociaciones se tendrán que realizar directamente con el Consorcio.

5. INFORMACIÓN DE CONTACTO

El correo electrónico de contacto para acceso a la infraestructura del puerto de conformidad con el proceso señalado es: **John Jairo Espinosa** john.espinosa@rayogas.com